

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR-CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001

AUTO INTERLOCUTORIO N°.016.

Responsabilidad Civil Extracontractual Rdo:2021 00027 00

Bolívar (Cauca), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho el memorial que antecede, suscrito por el doctor FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ, dentro del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, siendo demandantes EINER BOLAÑOS MUÑOZ, SEIDA SILVA PEREZ, ERIKA YULIETH BOLAÑOS SILVA, KAROL TATIANA BOLAÑOS SILVA, SEBASTIAN BOLAÑOS SILVA, JORGE BOLAÑOS PEREZ y ESNEIDA MUÑOZ GOMEZ, contra JUAN ANTONIO MUÑOZ, YONIVER MARTINEZ MOTOHA y EQUIDAD SEGUROS, donde solicita emplazamiento de los demandados, señores **JUAN ANTONIO MUÑOZ y YONIVER MARTINEZ MOTOHA.**

Visto el escrito impetrado por el libelista y revisado el proceso, se tiene que no fue posible la notificación del auto admisorio de demanda, a los señores **JUAN ANTONIO MUÑOZ y YONIVER MARTINEZ MOTOHA**, personas de quienes bajo la gravedad de juramento manifiesta el apoderado de la parte demandante, se desconoce dirección física completa y/o electrónica alguna, donde se puedan realizar las correspondientes notificaciones.

Respecto al emplazamiento señala el artículo 108 del C.G.P. : *”Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación...”*.

No obstante, el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia sanitaria generada por la pandemia de Covid-19 en su artículo 10, señala: **“Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del

artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


LENY ORLANDO NOGUERA QUINAYÁS.-

<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO</p> <p>BOLIVAR - CAUCA</p> <p>Por Anotación en ESTADO No. 006</p> <p>Hoy: 25 de febrero de 2022</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS</p>
--